

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 361).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 2.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean per-

judicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Santa Cruz de la Salceda, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 4 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Lucio Martín Moral.....	Santa Cruz la Salceda.	Cereales.
2	Alejandro García Arranz....	Idem.....	Idem.
3	Manuel Martín Martín.....	Idem.....	Idem.
4	Tomasa Sanz Oriza.....	Idem.....	Idem.
5	Juan Martín Bernal.....	Idem.....	Idem.
6	Angel Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.
7	Ignacio Martín Miguel.....	Idem.....	Idem.
8	Julián Martín Martín.....	Idem.....	Idem.
9	Inesio Martín Martín.....	Idem.....	Idem.
10	Venancio García Gómez....	Idem.....	Idem.
11	Gregorio García Ceza.....	Idem.....	Idem.
12	Félix Ramiro Martín.....	Idem.....	Idem.
13	Nicanor Simón Martín.....	Idem.....	Idem.
14	Antonio Iglesias Martín....	Idem.....	Idem.

15	Alejandro García Bernal....	Santa Cruz.....	Cereales.
16	Lino Miguel García.....	Idem.....	Idem.
17	Casimiro Guijarro del Cura.	Idem.....	Idem.
18	Julián Sanz Bernal.....	Idem.....	Idem.
19	Venancio García Gómez....	Idem.....	Idem.
20	Cándida García Ramiro....	Idem.....	Idem.
21	Herederos de Simona Ortega	Idem.....	Idem.
22	Simón Santa Olalla Sanz....	Idem.....	Idem.
23	Rufino García Martínez....	Idem.....	Erial.
24	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.
25	Gaspar Ceza Alvarez.....	Idem.....	Cereales.
26	Florián Bernal García.....	Idem.....	Idem.
27	Jacinto Bernal Gómez.....	Idem.....	Idem.
28	Alberto Arranz Sanz.....	Idem.....	Idem.
29	Tiburcio Martín Ceza.....	Santander.....	Idem.
30	Félix Ramiro Martín.....	Santa Cruz.....	Idem.
31	Félix Simón Martín.....	Madrid.....	Idem.
32	Constantino A. Quemada....	Santa Cruz.....	Idem.
33	Dimas Simón Bernal.....	Idem.....	Idem.
34	Angel Arranz Quemada....	Idem.....	Idem.
35	Luciano Simón Martín.....	Idem.....	Idem.
36	Ezequiel Martín Martín....	Idem.....	Idem.
37	Hermenegildo García Martín	Idem.....	Idem.
38	Pablo García Ceza.....	Idem.....	Idem.
39	Jerónimo Ceza Martín.....	Idem.....	Idem.
40	Florencio Arroyo Zúñiga....	Idem.....	Idem.
41	Doroteo Villa Oriza.....	Idem.....	Idem.
42	Mateo Navarro Martín.....	Idem.....	Idem.
43	Basilio García Ortega.....	Bilbao.....	Idem.
44	Gregorio García Ceza.....	Santa Cruz.....	Idem.
45	Rufino García Martínez....	Idem.....	Idem.
46	Eusebio Bernal Arranz....	Idem.....	Idem.
47	Juan Sanz Peña.....	Idem.....	Idem.
48	Dionisio Gómez Miguel....	Idem.....	Idem.
49	Máximo García Martín.....	Idem.....	Idem.
50	Agapito Martín Martín.....	Idem.....	Idem.
51	Cleto Miguel Villamayor....	Burgos.....	Idem.
52	Mariano Oriza Sebastián....	Santa Cruz.....	Idem.
53	Juan Martín Bernal.....	Idem.....	Idem.
54	Isidro Miguel Villamayor....	Idem.....	Idem.
55	Tomás Arranz Ponce.....	Torresandino.....	Idem.
56	Manuel Martín Martín.....	Santa Cruz.....	Idem.
57	Modesto Ramiro Martín....	Idem.....	Idem.
58	Agustín Guijarro García....	Idem.....	Idem.
59	Pablo García Ceza.....	Idem.....	Idem.
60	Gregorio García Ceza.....	Idem.....	Idem.
61	Antonió Sanz Riaguas.....	Andújar.....	Baldío.
62	Faustino García Ceza.....	Santa Cruz.....	Idem.
63	Dimas Simón Bernal.....	Idem.....	Baldío.
64	Juan Castilla Mínguez.....	Idem.....	Idem.
65	Juan Martín Bernal.....	Idem.....	Cereales.
66	Modesto Ramiro Martín....	Idem.....	Idem.
67	Ignacio Miguel Martín....	Idem.....	Idem.
68	Angel Martín Sanz.....	Idem.....	Idem.
69	María Veiga.....	Madrid.....	Idem.
70	Isidro Arranz Alvarez.....	Santa Cruz.....	Idem.
71	Mariano Simón Bernal.....	Idem.....	Idem.
72	Juan Ramiro Martín.....	Idem.....	Idem.
73	Juan Sanz Peña.....	Idem.....	Idem.
74	Gaspar Ceza Alvarez.....	Idem.....	Idem.
75	Máximo García Martín.....	Idem.....	Idem.
76	Ezequiel Martín Martín....	Idem.....	Idem.
77	Damián Benito Calleja....	Madrid.....	Idem.
78	Matías González Martín....	Santa Cruz.....	Baldío.
79	Ignacio García Pinto.....	Madrid.....	Idem.

80	Plácido Ramiro Oriza	Santa Cruz	Baldío.	173	Tomás Arranz Ponce	Torresandino	Viñedo.
81	Ayuntamiento	Idem	Idem.	174	Isaac García Martín	Santa Cruz	Idem.
82	Lucio Alvarez Quemada	Idem	Cereales.	175	Fermin Sebastián Martín	Idem	Idem.
83	Mariano Simón Bernal	Idem	Idem.	176	Isaac Gil Martín	Idem	Idem.
84	Castora Ramiro Arranz	Idem	Idem.	177	Alejandro García Bernal	Idem	Idem.
85	Pablo García Ceza	Idem	Idem.	178	Isaac Gil Martín	Idem	Idem.
86	Cipriano Simón Miguel	Idem	Idem.	179	Dionisio García Martín	Idem	Idem.
87	Petra Simón García	Idem	Idem.	180	Daniel Martín Ibáñez	Idem	Idem.
88	Julián del Cura de la Cruz	Idem	Idem.	181	Isaac García Martín	Idem	Idem.
89	Eusebio Martín Sebastián	Idem	Idem.	182	Máximo García Martín	Idem	Idem.
90	Isidoro Arranz Arranz	Idem	Idem.	183	Faustino Baciero Martín	Idem	Idem.
91	Nicanor Simón Martín	Idem	Idem.	184	Modesto Ramiro Martín	Idem	Idem.
92	Rufino García Martín	Idem	Idem.	185	Venancio García Gómez	Idem	Idem.
93	José Quintana Rozas	Aranda	Idem.	186	Juan Ramiro Martín	Idem	Idem.
94	Petra Simón García	Santa Cruz	Idem.	187	Hros. de Francisco González	Idem	Idem.
95	Benito García García	Idem	Idem.	188	Mariano Simón Bernal	Idem	Idem.
96	Isidoro Arranz Arranz	Idem	Idem.	189	Angel Martín Sanz	Idem	Cereales.
97	Agustín Gil Hernando	Idem	Idem.	190	Petra Simón García	Idem	Idem.
98	Marta Martín Martín	Idem	Idem.	191	Isidro Miguel Villamayor	Idem	Viñedo.
99	Alejandro Martín Martín	Idem	Idem.	192	Julián Martín Martín	Idem	Idem.
100	Juan Martín Ceza	Idem	Idem.	193	Pedro Miguel García	Idem	Cereales.
101	Antoliano Martín Miguel	Idem	Idem.	194	Celestino Bernal Gómez	Idem	Idem.
102	Pedro García Martín	Idem	Idem.	195	Juan Ramiro Martín	Idem	Idem.
103	Máximo García Martín	Idem	Idem.	196	Juan Martín Ceza	Idem	Idem.
104	Juan Sanz Peña	Idem	Idem.	197	Jacinto Bernal Gómez	Idem	Idem.
105	Lucio Alvarez Quemada	Idem	Idem.	198	Isidoro Arranz Arranz	Idem	Idem.
106	Eusebio Bernal Arranz	Idem	Idem.	199	Plácido Ramiro Oriza	Idem	Viñedo.
107	Miguel Oriza Simón	Idem	Idem.	200	Modesto Ramiro Martín	Idem	Idem.
108	Antonio Miguel García	Idem	Idem.	201	Juan Llorente Alvarez	Idem	Cereales.
109	Constantino Alvarez	Idem	Idem.	202	Julián del Cura de la Cruz	Idem	Idem.
110	Julián Martín Martín	Idem	Idem.	203	Vicente Arranz de Lama	Idem	Idem.
111	Toribio Sanz Bernal	Idem	Idem.	204	Ecequiel Martín Martín	Idem	Idem.
112	Isidoro Ceza Sebastián	Aranda	Viñedo y frutales.	205	Marcelino Arranz de Loma	Idem	Idem.
113	Luis Perdiguero Gil	Santa Cruz	Viñedo.	206	Cipriano García Martínez	Idem	Idem.
114	Juan Benito Arrabal	Idem	Cereales.	207	Toribio Miguel García	Idem	Idem.
115	Pablo García García	Idem	Idem.	208	Luis Arranz García	Idem	Idem.
116	Pablo García Ceza	Idem	Idem.	209	Félix Ramiro Martín	Idem	Idem.
117	Dimas Simón Bernal	Idem	Idem.	210	Pedro Gómez Martín	Idem	Idem.
118	Damián Benito Calleja	Madrid	Idem.	211	Mariano Simón Bernal	Idem	Cerls. y viña
119	Julián Martín Martín	Santa Cruz	Idem.	212	Lucio Martín Moral	Idem	Cereales
120	Colegio de San Nicolás	Aranda	Idem.	213	Pablo García Ceza	Idem	Idem.
121	Félix Simón Martín	Madrid	Idem.	214	Gregorio García Ceza	Idem	Idem.
122	Dionisio Miguel Bernal	Santa Cruz	Idem.	215	Faustino Baciero Martín	Idem	Idem.
123	Pablo García Ceza	Idem	Idem.	216	Felipe Moral García	Idem	Viñedo
124	José Quintana Rozas	Aranda	Idem.	217	Fermin Sebastián Martín	Idem	Idem.
125	Celestino Bernal Gómez	Santa Cruz	Eras.	218	Juliana Minguez Alvarez	Idem	Idem.
126	Isidoro Arranz Alvarez	Idem	Idem.	219	Hermógenes Ceza Rica	Idem	Idem.
127	Lucio Alvarez Quemada	Idem	Idem.	220	Victorio Rodriguez Navarro	Idem	Idem.
128	Constantino Alvarez	Idem	Idem.	221	Toribio Miguel García	Idem	Cereales
129	Vicente Arranz de Lama	Idem	Idem.	222	Rufino García Martínez	Idem	Viñedo
130	Ayuntamiento	Idem	Baldío.	223	Mariano Sanz y Sanz	Aranda	Idem.
131	Juan Villa Martín	Idem	Eras.	224	Jacinto Arranz Pastor	Santa Cruz	Idem.
132	Demetrio y Daciano Gómez	Idem	Idem.	225	Gumersindo González Simón	Idem	Idem.
133	Juan Martín Martín	Idem	Eras.	226	José García Arranz	Idem	Idem.
134	Fermin Sebastián Martín	Idem	Cereales.	227	Alejandro García Bernal	Idem	Idem.
135	Máximo García Martín	Idem	Idem.	228	Marcelino Gil Sanz	Idem	Idem.
136	Félix Ramiro Martín	Idem	Idem.	229	Fermin Sebastián Martín	Idem	Idem.
137	Toribio Miguel García	Idem	Idem.	230	Venancio García Gómez	Idem	Idem.
138	Juan Sanz Peña	Idem	Idem.	231	Juan Bernal Bernal	Idem	Erial
139	Faustino Sanz y Hermanos	Idem	Cercado y palomar.	232	Dionisio González García	Fuentelcésped.	Viñedo
140	Venancio García Gómez	Idem	Cereales.	233	Cipriano García Martínez	Santa Cruz	Idem.
141	Hros. de Francisco González	Idem	Idem.	234	Isidoro Arranz Alvarez	Idem	Idem.
142	Abundio Ramiro Arranz	Idem	Idem.	235	Rufino García Martínez	Idem	Idem.
143	Santiago San Martín	Idem	Idem.	236	Dionisio González García	Fuentelcésped.	Idem.
144	Damián Benito Callejo	Idem	Idem.	237	Santos González Pérez	Gumiel de Hizán	Idem.
145	Fermin Sebastián Martín	Santa Cruz	Idem.				
146	Celestino Bernal Gómez	Idem	Idem.				
147	Demetrio Gómez García	Idem	Idem.				
148	Celestino Bernal Gómez	Idem	Idem.				
149	Daciano Gómez Riaguas	Idem	Idem.				
150	Vicente Martín de Lama	Idem	Idem.				
151	Antonio Abad Simón	Idem	Idem.				
152	Mariano Simón Bernal	Idem	Idem.				
153	Carlos Martín Arranz	Idem	Idem.				
154	Mariano Arranz Martín	Idem	Idem.				
155	Máximo García Martín	Idem	Idem.				
156	Luciano Simón Martín	Idem	Idem.				
157	Carlos Martín Arranz	Idem	Idem.				
158	Modesto Ramiro Martín	Idem	Idem.				
159	Máximo García Martín	Idem	Idem.				
160	Eusebio Martín Sebastián	Idem	Idem.				
161	Juan Martín Ceza	Idem	Idem.				
162	Isaac García Martín	Idem	Idem.				
163	Teodoro Martín Martín	Idem	Idem.				
164	Juan Martín Bernal	Idem	Idem.				
165	Antonio Iglesias Martín	Idem	Idem.				
166	Isidoro Arranz Alvarez	Idem	Idem.				
167	Mariano Arranz Martín	Idem	Idem.				
168	Margarita Baciero Martín	Madrid	Idem.				
169	Rufino García Martínez	Santa Cruz	Idem.				
170	Abdón Pascual García	Fuentelcésped.	Idem.				
171	Eusebio Bernal Arranz	Santa Cruz	Vdo. y ceales.				
172	Celestino Bernal Gómez	Idem	Viñedo.				

El colono o representante del propietario número 29, es D. Juan Martín Ceza; el del número 31, D. Angel Martín Sanz; el del número 51, D. Abundio Ramiro Arranz; el del número 55, D. Casiano de la Rica; el del número 69, D. Lucio Alvarez Quemada; el del número 77, D. José Gil Sanz; el del número 79, D.ª María de la Orden; el del número 93, don Fermin Sebastián; el del número 118, D. José Gil Sanz; el del número 120, D. Luis García Ceza; el del número 121, D. Angel Martín Sanz; el del número 124, D. Mariano Arranz; el del número 143, D. Juan Sanz Martín; el del número 144, D. José Gil Sanz, y el del número 168, don Marcelino Gil Sanz.

Circulares.

Se hace público para conocimiento de los interesados, que en el artículo primero del Real decreto, número 2371 del Ministerio de Economía Nacional, se dispone lo siguiente:

A partir del día 1.º de Enero próximo se elevarán a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas

y Medidas, Verificadores de contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de Taxímetros, Fieles Contrastes de metales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas Industriales en virtud del Real Decreto de 2 de Marzo y Real Orden de 31 de Mayo del año corriente, quedando por tanto modificados en la proporción indicada los honora-

rios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de mayo.

Burgos 26 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la ampliación de horas para el cierre de cafés y tabernas concedida por mi circular de 23 de junio último, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de mayo de 1924, y resolviendo distintas consultas que se han formulado, he resuelto reducir en una hora las designadas en la expresada circular, por lo que, a partir de la fecha de la publicación de la presente, las tabernas de los pueblos de esta provincia se cerrarán a las veintidós horas y los cafés a las veintitrés.

Encargo, por tanto, a los Agentes todos de la Autoridad cuiden del más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, denunciándome en cada caso las infracciones que se cometan.

Burgos 27 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Ordenanza para la administración y cobranza del Impuesto de cédulas personales.

Artículo 1.º La administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en la provincia de Burgos se regirá por los preceptos que sean aplicables del Estatuto provincial, por la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, por las disposiciones complementarias dictadas o que se dicten en lo sucesivo y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º La administración y cobranza del impuesto estará a cargo del Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impuestos provinciales, llevando a cabo todas las operaciones referentes al mismo.

Artículo 3.º La formación del padrón se verificará conforme al artículo 25 de la Instrucción, tomando por base los datos consignados en las hojas declaratorias por los cabe-

zas de familia; pero tanto cuando dejen de hacerlo, por no saber o no querer, como cuando lo hagan de manera incompleta o inexacta, por ocultación o alteración de las circunstancias tributarias, la administración lo hará o completará con las modificaciones que resulten de los datos que se procuren, modificaciones contra las que podrá reclamar el contribuyente durante el plazo de diez días de exposición al público del padrón y de los cinco siguientes, en cumplimiento o en sustitución, en su caso, de las fechas marcadas en los artículos 27 y 28 de la referida Instrucción.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones presentadas, quedará el padrón firme y exigible, no admitiéndose más reclamaciones posteriores, aun en el caso de que se hubiera establecido modificación en los datos consignados en la hoja declaratoria, que las que nazcan del cambio de situación a que se refiere el artículo 6.º del mencionado texto legal.

Estas últimas reclamaciones serán resueltas a la mayor brevedad, con vista de su justificación por la administración del impuesto.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción, los Ayuntamientos podrán encargarse de la recaudación al Secretario o en su defecto al Depositario del mismo, o practicarla directamente, si la Corporación no estima conveniente que la efectúe ninguno de aquellos dos funcionarios.

Cuando la realice uno de éstos percibirá el premio de cobranza del 2 por 100 hasta 2.000 pesetas, el uno por 100 en lo que exceda hasta 10.000 y el 0,50 por 100 del 10.000 en adelante y cuando la practiquen directamente los Ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el referido artículo 35.

Artículo 5.º Cuando proceda aplicar la tarifa 3.ª de este impuesto por alquileres de los locales destinados simultáneamente a vivienda y a industria, profesión, arte u oficio por los que se satisfaga a la Hacienda la correspondiente contribución, se hará clasificando la cédula por la cuantía que resulte del importe del alquiler líquido de la vivienda, una vez deducido el del local donde el contribuyente ejerza su industria o profesión, con arreglo a la escala siguiente:

Hoteles, fondas, casas de hués-

pedes y posadas contribuirán tomando como base el 25 por 100 del alquiler total.

Academias y colegios el 35 por 100.

Los demás establecimientos comerciales e industriales el 50 por 100.

Abogados, médicos y demás profesiones análogas el 65 por 100.

Agentes de negocios y comerciales colegiados el 75 por 100.

Para disfrutar de estos beneficios será indispensable la presentación del último recibo de la contribución y del contrato de inquilinato. Cuando el ocupante de la finca sea dueño de ella, o sin serlo no pague renta, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción.

En los demás casos servirá de base para la aplicación de la tarifa 3.ª el valor corriente en renta del piso, habitación o finca, que nunca será inferior a lo que figure en el registro fiscal de edificios y solares, justificando aquél con el correspondiente contrato de alquiler.

Artículo 6.º Los preceptos de los artículos 43 y 44 de la misma se entenderán aplicables cuando los alquileres de las viviendas excedan del 40 por 100 del sueldo o rentas de trabajo que obtengan las personas a quienes beneficie. En estos casos se exigirá la justificación del sueldo y del inquilinato.

Artículo 7.º Las tarifas 1.ª y 3.ª se aplicarán tal como aparecen establecidas en el Estatuto provincial, y la tarifa 2.ª, con la sola modificación de dividir la clase 12.ª en la forma que se consigna a continuación.

Artículo 8.º A los contribuyentes no incluidos en el padrón se les expedirá la cédula, previa presentación de una hoja declaratoria que será comprobada por la administración y que se adicionará al padrón con el número que le corresponda.

Artículo 9.º La no expedición de las cédulas correspondientes a individuos incluidos en el padrón y fallecidos después de la formación de éste, se justificará con nota consignada en la lista cobratoria, en la que se exprese la fecha del fallecimiento (tomada del documento que lo acredite).

Artículo 10. Terminado el período voluntario de recaudación, los Ayuntamientos rendirán, dentro de los quince días siguientes al en que aquél termine, la cuenta definitiva de dicha recaudación. Sólo serán bajas las cédulas correspondientes a

los fallecidos y a los ausentes, justificándose unas y otras con relaciones certificadas, expedidas respectivamente por el Juez municipal y Alcalde. Asimismo deberán ingresar en las arcas provinciales el importe de lo recaudado, acompañando relación duplicada por tarifas y clases de aquellos contribuyentes que estén en descubierto, a fin de que por la Diputación se acuerde la imposición de la penalidad que señalan los artículos 58 y 62 de la Instrucción.

Artículo 11. Una de estas relaciones será devuelta al Ayuntamiento, a fin de que inmediatamente nombre el agente ejecutivo que ha de proceder a la recaudación forzosa del impuesto, instruyendo el oportuno expediente a aquellos contribuyentes que no hubiesen obtenido la cédula, de acuerdo con lo preceptuado en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Artículo 12. La recaudación en período ejecutivo, tanto en la capital como en los pueblos, se realizará conforme a la organización que acuerde la Comisión provincial y al tanto por 100 de participación en el recargo que ésta conceda a los agentes encargados de aquélla.

El recargo del 100 por 100 se consignará por nota al dorso de la cédula y su importe, deducida la participación del agente ejecutivo, ingresará en el presupuesto provincial, con cargo al mismo capítulo y artículo que el importe de la cédula, pero con completa separación de concepto.

Artículo 13. A los huéspedes con domicilio permanente en los hoteles, se les computará, a los efectos de la tarifa 3.ª, como alquiler de vivienda, el 20 por 100 de la pensión.

Artículo 14. La Diputación provincial podrá promover siempre que lo estime conveniente la investigación de este impuesto, con facultad para reclamar los antecedentes y documentos necesarios de las Autoridades y funcionarios, entidades y particulares, así como también para fijar por estimación las cifras omitidas, en cuanto fueren indispensables para la exacción del gravamen correspondiente.

Artículo 15. Esta ordenanza regirá durante el año 1929 y en los sucesivos mientras no se modifique.

Burgos 20 de diciembre de 1928.
El Presidente, José de la Torre.

Tarifas que se citan:

TARIFA PRIMERA

Por rentas de trabajo.

BASE	Clase.	IMPORTE — Pesetas.	Recargo de soltería. — Por 100.
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	60
» de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	60
» de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	55
» de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	50
» de 20.001 a 30.000	5. ^a	250	45
» de 15.001 a 20.000	6. ^a	210	45
» de 12.501 a 15.000	7. ^a	190	40
» de 10.001 a 12.500	8. ^a	120	40
» de 6.501 a 10.000	9. ^a	63	35
» de 5.001 a 6.500	10. ^a	50	35
» de 3.501 a 5.000	11. ^a	40	30
» de 2.501 a 3.500	12. ^a	25	30
» de 2.001 a 2.500	13. ^a	15	25
» de 1.501 a 2.000	14. ^a	11	25
» de 751 a 1.500	15. ^a	7'50	20
» de 1 a 750	16. ^a	3	20

TARIFA SEGUNDA

Por contribuciones directas.

BASE	Clase.	IMPORTE — Pesetas.	Recargo de soltería. — Por 100.
Contribuyentes por territorial, industrial y minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	60
De 10.001 a 15.000	2. ^a	860	60
» 7.001 a 10.000	3. ^a	430	55
» 5.001 a 7.500	4. ^a	398	50
» 3.001 a 5.000	5. ^a	280	45
» 2.501 a 3.000	6. ^a	175	40
» 2.001 a 2.500	7. ^a	97	35
» 1.501 a 2.000	8. ^a	73	35
» 1.001 a 1.500	9. ^a	55	35
» 501 a 1.000	10. ^a	35	30
» 301 a 500	11. ^a	17	25
» 125 a 300	12. ^a A	8	20
» 26 a 125	12. ^a B	6	20
» 1 a 25	13. ^a	3	20

TARIFA TERCERA

Por alquileres de fincas que no se destinan a industria fabricil o comercial.

LOS QUE PAGAN ANUALMENTE POR ALQUILER

En poblaciones de 21.001 a 50.000.	En poblaciones de 12.001 a 20.000.	En poblaciones de 5.001 a 12.000.	En poblaciones de menos de 5.000.	Clase.	IMPORTE — Pesetas.	Recargo de soltería. — Por 100.
Más de 16.000	Más de 15.000	Más de 15.000	Más de 15.000	1. ^a	1.000	60
8.001 a 16.000	8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	2. ^a	750	60
4.501 a 8.000	4.001 a 8.000	3.501 a 8.000	3.001 a 8.000	3. ^a	400	55
3.001 a 4.500	2.501 a 4.000	2.501 a 3.500	2.001 a 3.000	4. ^a	300	50
2.000 a 3.000	1.501 a 2.500	1.501 a 2.500	1.001 a 2.000	5. ^a	200	45
1.501 a 2.000	1.251 a 1.500	1.001 a 1.500	751 a 1.000	6. ^a	100	40
1.001 a 1.500	1.001 a 1.250	751 a 1.000	501 a 750	7. ^a	70	35
751 a 1.000	751 a 1.000	501 a 750	301 a 500	8. ^a	50	35
251 a 750	251 a 750	251 a 500	251 a 300	9. ^a	30	30
201 a 250	151 a 250	126 a 250	126 a 250	10. ^a	15	25
151 a 200	101 a 150	101 a 125	76 a 125	11. ^a	7	20
101 a 150	76 a 100	76 a 100	51 a 75	12. ^a	3	20
100 o menos	75 o menos	75 o menos	50 o menos	13. ^a	1'50	20

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pinilla-Trasmonte.

Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita al vecino de esta localidad, Lorenzo Hernando Hernando, de ignorado paradero, al juicio verbal civil seguido contra el mismo por el vecino de la propia localidad D. Carlos Vázquez Agramunt, sobre reclamación de 118 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal el día 15 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la inteligencia que de no efectuarlo o alegar causa justa que se lo impida, le será el juicio seguido en rebeldía, sin volver a ser citado.

Pinilla-Trasmonte 21 de diciembre de 1928.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado.—El Secretario, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Oposiciones al cuerpo de Interventores de fondos.

Por acuerdo del Tribunal que juzga los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Administración local, se hace público que el segundo ejercicio lo practicarán todos los señores opositores aprobados en el primero el día 10 del próximo mes de enero, a las diez horas, en el Paraninfo de la Universidad Central, convocándose para dicho día y hora a los referidos opositores.

Madrid, 21 de diciembre de 1928.
=El Vocal-Secretario, Jesús Muñoz.
=V.º B.º: El Presidente, Rafael Muñoz.

Alcaldía de Ibrillos.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el día 30 del actual diciembre y hora de ocho a trece de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, teniendo derecho cualquier contribuyente a hacerla intervenir por Notario público.

Ibrillos 21 de diciembre de 1928.
=El Alcalde, Emilio Barrios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos y Castildelgado, para el día 30 del actual, a igual hora.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1928

7.768.491'29 pesetas.

7

El día 20 del actual desapareció de Olmos de Atapuerca un novillo de tres años, pelo negro y con un cordel de esparto a los cuernos. Puede devolverse a su dueño, Julián Bringas, en dicho pueblo.